

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

7412 *Real Decreto 188/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueba el formulario del boletín estadístico de rendición de cuentas de la administración concursal.*

El Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, en su disposición adicional cuarta, encargó al Gobierno la adopción de las medidas pertinentes para garantizar la elaboración de estadísticas que permitan evaluar el funcionamiento del sistema concursal y contribuyan a la organización y funcionamiento de la cuenta de garantía arancelaria. Asimismo, se indicaba en dicha disposición adicional que ello se llevaría a cabo a partir de la información suministrada por la Oficina Judicial, los Registros Mercantiles y el Registro Público Concursal.

Efectivamente, la elaboración de estadísticas se perfila como un elemento clave para la adopción de los ajustes que se hagan precisos en el ámbito concursal que, precisamente, por tratar las situaciones de crisis patrimonial de nuestro tejido empresarial, requiere de un detallado conocimiento de la realidad a la que la norma ha de atender. Con el formulario que se aprueba mediante el presente real decreto se desea recopilar aquellos datos exigidos por la Ley Concursal en la rendición de cuentas que se han considerado relevantes a efectos estadísticos, así como otra información que también se considera relevante a dichos efectos, con el objetivo de contribuir a la puesta en funcionamiento de la cuenta de garantía arancelaria y a un mejor diseño del arancel de los administradores concursales.

Conviene recordar que la disposición transitoria única del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, establece que la entrada en vigor de los artículos relativos a la cuenta de garantía arancelaria (artículos 91 a 93 del texto refundido) y la de los artículos relativos al acceso a la actividad, nombramiento y retribución de la administración concursal (artículos 57 a 63, 84 a 89, 560 a 566 y 574.1 del texto refundido) está supeditada a desarrollo reglamentario. La información que se pretende recabar con este boletín estadístico contribuirá a dicho desarrollo.

Los datos, que deberán incluirse respetando las exigencias la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, que exige que se cumplimenten de forma veraz, exacta y completa, serán tratados de forma automatizada y garantizando el correspondiente secreto estadístico.

La información que se requiere en el boletín se centra, en primer lugar, en una serie de datos identificativos: órgano judicial, del número de procedimiento, datos del deudor, ya sea persona natural o jurídica, y del administrador o administradores concursales.

Seguidamente, se establecen los campos con los datos que se exigen en la rendición de cuentas y que se han considerado de interés a efectos estadísticos, que son algunos de los que se mencionan en los artículos 102 y 478 del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo: Retribución total fijada por el juez para la administración concursal; retribución total percibida por todos los conceptos; cantidad total de pagos realizados con cargo a la administración concursal a auxiliares delegados, expertos y tasadores, y entidades especializadas; número total de trabajadores propios de la administración concursal asignados al concurso; y número total de horas dedicadas por trabajadores propios de la administración concursal asignados al concurso. Asimismo, se solicita indicación de si se trata de un concurso con insuficiencia de masa o no.

Finalmente, se establecen los campos relativos a diversos aspectos del concurso de interés estadístico, coincidentes en buena medida con los parámetros que determinan la retribución del administrador concursal según lo dispuesto en el Real Decreto 1860/2004, de 6 de septiembre, por el que se establece el arancel de derechos de los administradores concursales.

El administrador concursal será el responsable de cumplimentar este formulario, y el Letrado de la Administración de Justicia deberá comprobar esta circunstancia formal remitiendo el formulario al Registro Público Concursal.

El presente real decreto ha sido sometido al trámite de audiencia del Consejo del Secretariado, del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España, del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica, así como de dos de las asociaciones más relevantes a nivel estatal de la administración concursal. Igualmente, cuenta con los informes preceptivos de los Departamentos ministeriales coproponentes.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Justicia y de la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de marzo de 2023,

DISPONGO:

Artículo 1. *Aprobación del formulario del boletín estadístico de rendición de cuentas.*

Se aprueba el formulario del boletín estadístico de rendición de cuentas de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

Artículo 2. *Presentación y cumplimentación del formulario del boletín estadístico de rendición de cuentas.*

1. El administrador concursal presentará el formulario con ocasión de la presentación del escrito de rendición de cuentas previsto en el texto refundido de la Ley Concursal. Si hubiera varios administradores concursales bastará que el formulario sea firmado por uno solo de ellos.

2. El Letrado de la Administración de Justicia comprobará que se adjunta el formulario junto al escrito de la rendición de cuentas y que ha sido cumplimentado por el Administrador Concursal, y lo remitirá al Registro público concursal.

3. El formulario, que estará en todo caso disponible para su descarga en la página del Registro público concursal, se cumplimentará y firmará electrónicamente por el administrador concursal para su entrega junto con el escrito de rendición de cuentas y se remitirá en soporte y formato electrónico por el Letrado de la Administración de Justicia al Registro Público Concursal.

Artículo 3. *Acceso a los datos del boletín estadístico de rendición de cuentas.*

Los datos del boletín estadístico de rendición de cuentas, dado su carácter estadístico e instrumental, no serán accesibles públicamente.

Disposición final primera. *Título competencial.*

El presente real decreto se dicta al amparo de las competencias exclusivas que atribuye al Estado el artículo 149.1.6.^a de la Constitución Española, en materia de legislación mercantil.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 21 de marzo de 2023.

FELIPE R.

El Ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes
y Memoria Democrática,
FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA



BOLETÍN ESTADÍSTICO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Código: 1
RPC-1

REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL

ÓRGANO JUDICIAL

Denominación del Órgano Judicial* Número de Procedimiento* NIG

Dirección:

Calle Cód. Postal Provincia Municipio

+ Deudores. - Para múltiples Deudores, pulsar sobre símbolo [+]

- Deudor

Datos de identificación persona natural

Nombre* Apellidos* Tipo* N° Documento* Realiza actividad empresarial/profesional*

+ Administradores Concursales. - Para múltiples Administradores Concursales, pulsar sobre símbolo [+]

- Administrador Concursal

Datos de identificación persona natural

Nombre* Apellidos* Tipo* N° Documento*

Las cantidades se deben indicar siempre en unidades de euros (no se deben consignar en miles de euros)

RENDICIÓN DE CUENTAS

Tipo de Rendición de Cuentas*

Retribución total fijada por el Juez para la administración concursal

Para la fase común* Para la fase de convenio* Para la fase de liquidación*

Retribución total percibida por todos los conceptos

En la fase común* En la fase de convenio* En la fase de liquidación*

Cantidad Total de pagos realizados con cargo a la administración concursal

Por pagos a auxiliares delegados* Por pagos a entidades especializadas* Por pagos a expertos y tasadores* Número total de trabajadores propios de la administración concursal asignados al concurso ** Número total de horas dedicadas por trabajadores propios de la administración concursal asignados al concurso * Indicar si se trata de un concurso con insuficiencia de masa o no*

**Con exclusión de los expertos, tasadores y personal de entidades especializadas contratados por la administración concursal como profesionales independientes.

Las cantidades se deben indicar siempre en unidades de euros (no se deben consignar en miles de euros)

DATOS ESTADÍSTICOS

Valor de la masa activa según inventario definitivo*	<input type="text"/>
Valor de la masa pasiva según lista de acreedores definitiva*	<input type="text"/>
Indicar SI/NO ha habido suspensión de las facultades del deudor*	<input type="text"/>
Indicar tipo de tramitación*	<input type="text"/>
¿Ha habido cese o suspensión de la actividad empresarial durante o antes de iniciarse el procedimiento?*	<input type="text"/>
Indicar SI/NO ha habido discrepancia de al menos un 25% entre el valor de los bienes y derechos del inventario presentado por el deudor y el aprobado, o entre el importe del pasivo presentado por el deudor y el aprobado*	<input type="text"/>
Indicar SI/NO ha habido un 25% del valor de los bienes y derechos del inventario presentado por el deudor fuera del territorio español, con un valor superior a 10 millones de euros*	<input type="text"/>
Indicar el número de acreedores cuando se declaró el concurso, según lista definitiva*	<input type="text"/>
Indicar el número de trabajadores cuando se declaró el concurso*	<input type="text"/>
Indicar SI/NO ha habido modificación sustancial de las condiciones de trabajo o suspensión o extinción colectiva de las relaciones laborales.*	<input type="text"/>
Indicar SI/NO el número de unidades productivas superior a 10 o al menos 3 en distintas provincias*	<input type="text"/>
Indicar SI/NO ha habido emisión de valores admitidos a cotización en mercado secundario oficial*	<input type="text"/>
Indicar si se trata de una entidad de crédito o de seguros*	<input type="text"/>
Indicar SI/NO ha habido aprobación de convenio anticipado*	<input type="text"/>
Indicar el tipo de fase sucesiva*	<input type="text"/>
Duración de la fase común en meses*	<input type="text"/>
Duración de la fase sucesiva en meses*	<input type="text"/>
Incremento del valor de la masa por acciones de reintegración*	<input type="text"/>
Importe de los créditos cobrados frente a terceros mediante reclamación judicial*	<input type="text"/>

Observaciones Fecha Firma Administrador Concursal* Si desea incluir otras firmas en el documento, indique el número:

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De acuerdo con los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de lo siguiente:

Responsable del Tratamiento	De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que el responsable del tratamiento es la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGSJyFP), plaza Jacinto Benavente, 3 28071 Madrid. El Colegio de Registradores (CORPME, calle Diego de León, 21, 28006 – Madrid) actúa como Encargado del tratamiento de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública y como Responsable del tratamiento de la gestión de usuarios del portal conforme a lo indicado en la información adicional de protección de datos.
Finalidad del tratamiento	Justificación por parte del Administrador concursal de la utilización que haya hecho de las facultades conferidas, acorde a los artículos 102 y 478 Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal. Proceder a la constitución, gestión y funcionamiento de la cuenta de garantía arancelaria acorde a los artículos 91, 92 y 93 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.
Derechos	Puede ejercer los derechos reconocidos en la legislación de protección de datos, acorde a lo indicado en la información adicional de protección de datos.
Origen de los datos personales	El propio interesado.
Categoría de los datos personales tratados	Datos identificativos (Nombre, Apellidos, NIF) Datos de contacto (Dirección electrónica, Dirección postal., Teléfono). Datos económicos relativos a los expedientes concursales.
Resto de información en materia de protección de datos	https://www.registradores.org/publicidad-concursal-politica-de-privacidad/